

Oficio N° 1244/2021

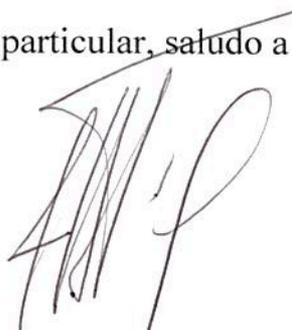
Montevideo, 28 de octubre de 2021.

Sr. Director General de Servicios Administrativos del Poder Judicial
Ing. Luis Marcelo Pesce Rami
Presente

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir, adjunto al presente, para su conocimiento y demás efectos, copia de la Resolución N.º 817/2021 de 27 de octubre de 2021, de esta Fiscalía General de la Nación.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.-



Dr. Juan Bautista Gómez Duarte
Fiscal Adjunto de Corte
Director General (S)
Fiscalía General de la Nación

/mm

Montevideo,
Recibido

01 NOV 2021
Fiscalía General



ApiaDocumentum

EXPEDIENTE N°
2021-33-1-01321

Oficina Actuante: Secretaría Dir. Gral.
Fecha: 27/10/2021 14:11:52
Tipo: Resolución de Dir. Gral.

Resolución N.º 817/2021.

VISTO: La necesidad de instrumentar el régimen de subrogación de las Sedes Fiscales los fines de semana, los días feriados y en horas inhábiles de oficina.

RESULTANDO: 1) Que el inciso 3 de la artículo 59 de la Ley N.º 19483 de 5 de enero de 2017 dispone que “los fiscales serán subrogados por otro fiscal de su misma categoría o por el fiscal adjunto o adscripto de la fiscalía subrogada, en la forma que determine la reglamentación.

2) Que el literal C) del artículo 21 de la citada Ley establece que al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en su carácter de Director General del Servicio Descentralizado le corresponde “determinar el sistema de distribución de trabajo entre las fiscalías en base a criterios objetivos”.

3) Que la Institución no cuenta con una reglamentación que disponga que Fiscal debe subrogar en caso de algún impedimento de fuerza mayor de los fiscales titulares, los fines de semanas, los días feriados y los horarios inhábiles de oficina.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de reglamentar el régimen de subrogaciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 59 de la Ley N.º 19483 de 5 de enero de 2017, se entiende conveniente determinar el fiscal subrogante.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 literal g) de la Ley N.º 19.334 de fecha 14 de agosto de 2015 y artículos 21 literal c) y 23 literal b) de la Ley N.º 19483 de 5 de enero de 2017, ;

EL DIRECTOR GENERAL (S) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE

1º) **ESTABLECER** a partir del 29 de octubre de 2021 el régimen de subrogación de conformidad con el siguiente detalle:

En caso que el Fiscal Letrado Departamental o de Montevideo se encuentre impedido de actuar por razones de salud o problemas de fuerza mayor insuperables los fines de semana, los días feriados o fuera de los horarios hábiles de oficina serán subrogados por un integrante de la misma fiscalía, en aplicación de los siguientes criterios de forma subsidiaria:

- Intervendrá subrogando el Fiscal Letrado Adjunto o Adscripto con mayor antigüedad en el cargo.
- En el supuesto de existir varios integrantes con igual antigüedad en el cargo, se considerará la antigüedad en la función fiscal.
- Si en aplicación de los criterios antedichos no pudiere determinarse el Fiscal subrogante, la subrogación se determinará en forma rotativa entre los distintos integrantes del equipo que se encontraren en igualdad de condiciones. Las designaciones se realizarán según el orden alfabético, considerando la primer letra del

ApiaDocumentum

EXPEDIENTE N°
2021-33-1-01321

Fecha: 27/10/2021 19:14:23

Tipo: AG - Constancia Pase a Firma

AG - Constancia de Firma.

		Firmantes	
Juan Gomez	27/10/2021 19:14:22		Avala el documento